

INTENDENCIA  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

**P**or Don Valentin de Pinilla, Secretario del Rey nuestro Señor, su Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo, se me ha comunicado con fecha 30 de Junio último la Real orden siguiente:

„El Rector y Claustro de la Universidad de Valladolid dirigieron al Consejo, con fecha 18 de Noviembre del año último, una exposicion en que manifestaron: Que conforme á la práctica observada por aquella y otras Universidades del Reino, antes del año de 1820, principiaron en el curso próximo anterior desde el dia 1.º de Junio los exámenes para los grados de Bachiller; y fueron admitidos á ellos los cursantes que acreditaron con certificacion de sus respectivos Catedráticos haber asistido hasta aquel dia con la puntualidad, aplicacion y aprovechamiento correspondientes, contándoles el año como ganado para el efecto de graduarse, pero sin eximirles de continuar asistiendo hasta el fin del curso: Que algunos de los graduados, por no estarlo al tiempo de la publicacion de la quinta, fueron incluidos en el sorteo para el reemplazo del ejército, con arreglo á la Real orden de 2 de Agosto de dicho año, comunicada al Supremo Consejo de la Guerra y circulada por este en 19 del mismo, en la cual se declaró que el grado de Bachiller en alguna de las cuatro facultades mayores sirviese de exencion, aunque hubiese sido recibido en el mismo dia de la publicacion de la quinta ó en el de la celebracion del sorteo, siempre que el grado se hubiese conferido despues de concluido el curso, y precedidos los años de estudio prevenidos: Que varios de estos Bachilleres habian solicitado que como graduados antes del sorteo se les eximiese de la de soldados que les habia cabido; pero que algunas Juntas de Agravios, fundándose en la letra rigurosa de las palabras de la condicional de dicha circular, se resistian á decretar la exencion á los Bachilleres que recibieron el grado en el corto medio tiempo desde 1.º al 24 de Junio: Que conceptuando la Universidad esta inteligencia de las Juntas opuesta al objeto y espíritu de la Real declaracion citada, no podia ver indiferente que se frustrasen los efectos de unos grados conferidos con su acuerdo y con los requisitos necesarios, ni persuadirse que la mente de S. M. fuese en aquella otra que la de que no disfrutasen de la exencion los que, á favor de la relajacion en la disciplina y leyes académicas y de la suma facilidad que ha habido en las dispensas y conmutaciones, hubiesen obtenido los grados sin el competente número de cursos, ó con otros defectos sustanciales; pero que pues los grados de que se trataba no adolecian de estos vicios, y solamente se anticiparon algunos dias, no por efecto de arbitrariedad, sino de una laudable costumbre adoptada para evitar perjuicios á los escolares y Catedráticos, prolongando su residencia en las Universidades, y confirmada en el nuevo plan de estudios, era claro que los grados recibidos en el corto intermedio de dicho curso, debian producir todos los efectos legales, y de consiguiente ser una justa exencion los conferidos antes de la celebracion del sorteo, conforme á la expresada Real orden de 2 de Agosto.

Meditada por el Consejo esta exposicion con el detenimiento que

exigia la importancia de su objeto, y en vista de lo en su razon manifestado por el Señor Fiscal, consultó á S. M. en 26 de Abril de este año quanto estimó oportuno en el asunto, y por Real resolucion á esta consulta, conforme á su parecer, se ha servido S. M. declarar: que los graduados de Bachiller en facultad mayor desde 1.º de Junio de cada año, con los estudios prevenidos en el último plan inserto en la Real Cédula en 24 de Marzo de este año, se reputen por graduados despues de concluido el curso académico, por estarlo realmente para con ellos, y de consiguiente exentos de entrar en suerte de quintas sin embargo de lo que expresa la Real orden de 2 de Agosto.

Publicada en este Supremo Tribunal la precedente Real determinacion ha acordado su cumplimiento, y que á este fin se trasladé á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y Universidades del Reino.

Lo que de su orden comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en lo que le corresponde; sirviéndose darme aviso de su recibo."

*Lo que traslado á V. para su conocimiento y gobierno en la parte que les toque. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Julio de 1825.*

*Pedro Dominguez.*